



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
21/09/2015
EIXIDA NÚM. 20448

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1501667
=====

Asunto. **Dependencia. Demora en la resolución.**

Hble. Sra.:

Acusamos recibo de su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de **D. (...)**, con **DNI (...)**, sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por la persona interesada y de todo lo actuado se deduce que presentó solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia el 15 de febrero de 2008, reconociéndosele un Grado 2 nivel 1 de dependencia el 13 de noviembre de 2009.

La aprobación de la Resolución PIA con una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidador no profesional se produjo el 15 de junio de 2010, indicando expresamente que «esta prestación económica tendrá efectos desde la fecha de la presente resolución».

Tras sucesivas reclamaciones realizadas ante la Conselleria para percibir las prestaciones correspondientes por retroactividad dada la demora sufrida en la resolución del PIA (28 meses), la Conselleria aprueba el 5/11/2014 una Resolución por la que le inadmite la solicitud en la que pedía que los efectos de la prestación reconocida se retrotrajeran hasta la fecha de entrada en vigor del Grado de dependencia reconocido el 1 de enero de 2009, más de 10 meses después de haber presentado la solicitud de reconocimiento de dependencia.

En la resolución de fecha 5/11/2014 la Conselleria afirma que en la Resolución de PIA «se determinaba la fecha de comienzo de los efectos económicos de dicha prestación en el día 13 de noviembre de 2009», hecho que hemos comprobado que no es cierto pues, como hemos dicho, expresamente se fijaba la fecha del 15/06/2010 como la de inicio de los efectos económicos.

En cualquier caso, el interesado entendía que los efectos económicos debían remontarse a la fecha de entrada en vigor del Grado que le habían reconocido (01/01/2009) y no al 13/11/2009 ni al 15/06/2010.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 21/09/2015	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es Twitter: @elSindic		

En su informe de fecha 22 de abril de 2015, la Conselleria de Bienestar Social nos indica lo siguiente:

Que según consta en el expediente, mediante Resolución del Programa Individual de Atención de 15 de junio de 2010 le fue reconocida a **D. (...)** una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y su normativa de desarrollo. El 5 de noviembre de 2014 se emite Resolución de la Directora General de Dependencia y Mayores por la que se desestima la solicitud de retroactividad. Tras revisar el expediente, se comprueba que efectivamente existe un error de en dicha resolución ya que la fecha de efectos de la Resolución PÍA no es el 13 de noviembre de 2009, sino el 15 de junio de 2010. Por ello, a la mayor brevedad posible se va a emitir la correspondiente Resolución de rectificación de errores.

Posteriormente, en un informe de 23/06/2015, la Conselleria nos indicó que el 21 de abril de 2015 había emitido la correspondiente Resolución de rectificación de errores.

En ninguno de los dos informes recibidos la Conselleria justifica la fecha fijada para los efectos de la Resolución PIA, y no aclara por qué no acepta la fecha del 01/01/2009 como la del primer día de efectos de la prestación reconocida.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1998, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos lo siguiente:

RECOMENDACIÓN a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, tras una demora de 28 meses en la tramitación del expediente, desde la solicitud hasta el PIA, proceda de manera urgente a reconocer y otorgar las prestaciones que correspondan en relación a la retroactividad debida.

RECOMENDACIÓN del reconocimiento del derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, debiendo computarse los mismos desde el 1 de enero de 2009 hasta la fecha en que se resolvió el Programa Individual de Atención.

RECOMENDACIÓN a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que consigne las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dando prioridad a las mismas dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.

Creemos necesario **RECORDAR** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas **la obligación legal de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación** aumenta la **incertidumbre** que se deriva de la **falta de resolución** y amplía, aún más si cabe, el **sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias**, en un momento de dificultades económicas como es el actual. No debe olvidarse, además, la situación de **indefensión jurídica** que se genera a la ciudadanía con el incumplimiento de los plazos legalmente establecidos, sobre todo ante los casos de **silencio administrativo**, como es el que nos ocupa.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 21/09/2015

Página: 2

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de las recomendaciones y del recordatorio que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlos.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana